



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1 9 6 0

Valledupar, 04 Dic. 2013

“Por medio de la cual se suspenden temporalmente, los términos, derechos y obligaciones de la Resolución No 1275 del 15 de agosto de 2013”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1275 del 15 de agosto de 2013, Corpocesar otorgó al Ingeniero CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA, identificado con la C.C.No 8.746.699, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios El Gran Chaparral y el Rosario, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. El referido permiso se otorgó por un periodo de seis (6) meses.

Que en fecha 27 de agosto del año en curso, fecha en la cual se surtió la notificación, el doctor CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA, identificado con la C.C.No 8.746.699, manifestó lo siguiente a Corpocesar:

**“me dirijo a ustedes para solicitar la suspensión de los términos de los derechos y obligaciones de la resolución No 1275 del 15 de agosto de 2013, hasta el 30 de agosto del 2014, debido a que la construcción de los pozos es para sembrar 50 has de palma africana y este proyecto se financiará con crédito del Banco Agrario de Colombia que para acceder al subsidio de capitalización rural ICR, se requiere que exista la disponibilidad de recursos por parte de FINAGRO”.**

Que el usuario solicita que se suspendan los derechos y obligaciones de la resolución No 1275 del 15 de agosto de 2013, lo cual permite señalar que tácitamente está aceptando el acto administrativo, conoce que de este se derivan derechos y obligaciones ambientales, pero está requiriendo que los efectos se suspendan por las razones que expone y son ajenas a su voluntad.

Que la manifestación del usuario no constituye recurso en contra de la decisión adoptada, porque no contiene ninguna solicitud para que se aclare, modifique, adicione o revoque lo decidido, como se requiere para la impugnación en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, el despacho considera que para la resolución se causó la ejecutoria de manera normal. Así las cosas, el despacho debe puntualizar lo siguiente:

1. La Resolución No 1275 del 15 de agosto de 2013 fue notificada personalmente el día 27 de agosto de 2013 y contra ella procedía el recurso de reposición en vía gubernativa. El término para presentar recurso vencía el 10 de septiembre de 2013.
2. La resolución mentada no fue objeto de recurso por parte de CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA, quien no solicitó que ésta se aclare, modifique, adicione o revoque. El usuario solicitó que se suspendan los derechos y obligaciones que adquiere con la resolución y ello no constituye recurso, porque no se está impugnando o controvirtiendo lo decidido.
3. El numeral 3 del artículo 87 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo señala que los actos administrativos quedarán en firme, “Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron

A

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



1960

Continuación Resolución No 04 DIC. 2013 por medio de la cual se suspenden temporalmente, los términos, derechos y obligaciones de la Resolución No 1275 del 15 de agosto de 2013

interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...” De lo anotado se colige que la decisión en comento quedó ejecutoriada el 11 de septiembre de 2013.

Que el instrumento de control ambiental arriba mencionado se otorgó a petición de parte y con el fin de regular la situación ambiental del proyecto de exploración en busca de aguas subterráneas. Bajo esa óptica y teniendo en cuenta la manifestación de su titular, para el despacho resulta procedente acceder a lo solicitado y suspender los términos y obligaciones contenidos en la resolución permisionaria.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Suspender temporalmente, los términos, derechos y obligaciones de la Resolución No 1275 del 15 de agosto de 2013, mediante la cual Corpocesar otorgó al Ingeniero CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA, identificado con la C.C.No 8.746.699, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios El Gran Chaparral y el Rosario, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

PARAGRAFO: CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA debe informar a Corpocesar con la debida anticipación, la fecha en que iniciará actividades En el momento en que se reciba dicha información, Corpocesar expedirá el acto administrativo levantando la suspensión aquí contenida. Se prohíbe adelantar la actividad de exploración mientras no se haya notificado y se encuentre en firme, el acto administrativo levantando la suspensión aquí contenida


ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA, identificado con la C.C.No 8.746.699 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos ), dentro de los diez ( 10 ) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
KALEB VILLALOBOS BROCHEL  
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub. Área Jurídica Ambiental  
Expediente No CJA 050-013

Carrera 9 No 9-88 Valledupar  
Teléfonos 5748960- 018000915306  
Fax 5737181